



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00463– 00.

Asunto: 1) Reconoce personería y revoca poder
2) Niega Medidas

Armenia, 16 agosto 2022.

- 1) De acuerdo con el escrito antecede (doc.014,017) y por lo que es procedente darle trámite al poder, se reconoce personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho Alejandra María Vargas Gómez con c.c 41.962.718 y código estudiantil 1111822295 , para que represente a la parte ejecutante, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

En atención a lo informado en la documentación aportada, téngase como dirección para notificación del abogado el correo electrónico:

Vargasgomalejandra@miugca.edu.co

Así las cosas, se tiene por revocado el mandato conferido a Valeria Hernández Ocampo con cc 1.094.973.571 (Pag 57 Doc. 001), de conformidad a lo contemplado en el artículo 76 del CGP.

- 2) Respecto la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (Doc 017), respecto a la solicitud de embargo del salario del ejecutado, no es procedente dar trámite a su petición en virtud a que solicitud similar ya fue resuelta mediante el auto de fecha 23 de noviembre de 2018, (Pag 42 doc 001) en su numeral primero, se resolvió solicitud de medida cautelar similar a la allegada.

- 3) En atención a la solicitud que antecede elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante (doc 017) de conformidad con lo señalado en el art. 599 del CGP, el Juzgado niega la medida cautelar respecto del embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDT de bancos que tenga el ejecutado Carlos Andrés Perdomo Medina con C.C 9.732.713, lo anterior de acuerdo con lo reglado en el numeral 4 del art. 43 y art 83 del CGP.

En tanto, no acerca junto con el escrito la prueba sumaria de haberse intentado dicha solicitud a través del mismo interesado, en tratándose de información relevante para el fin del proceso siendo esto carga de la parte ejecutante, aportar la información precisa de los productos que la parte ejecutada tiene en las entidades bancarias que existan dineros para ser retenidos.

/Jmgo

Se notifica por estado el 17 agosto 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfd49c5f2854d56c366341a837b519ab3fa0e572a388b3d4c1a302c04eee363**

Documento generado en 16/08/2022 09:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>